

La enseñanza de la historia constitucional.

La materia Historia Constitucional forma parte del plan de estudios de la carrera de abogacía desde los primeros años de la fundación la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata en 1906. Su implementación recogió los lineamientos fundamentales trazados por los documentos iniciales de nuestra Facultad que indicaban como objetivos básicos para su Plan de Estudios el estudio de la historia con materias tales como Historia del Derecho, Historia de las Instituciones e Historia Constitucional. Se seguía así el criterio humanista que impregnó la fundación de la Universidad de acuerdo con las ideas de Joaquín V. González, exponente de concepciones renovadoras que avanzaban notablemente sobre el conservadorismo hegemónico al que él pertenecía. Al estudio de los textos jurídicos debía dársele un complemento, que se manifestó, también, en el estudio de otras materias como Filosofía, Economía o Sociología, que permitiesen superar el dogmatismo predominante en el estudio del Derecho.

Historia Constitucional fue entonces una cátedra fundada en nuestra facultad, que separó su estudio del Derecho Constitucional y desde entonces se convirtió en una verdadera tradición en la enseñanza que se impartió, con un contenido muy parecido al que se le da en la actualidad y al que se le ha agregado, claro, el estudio de un nuevo siglo de nuestra historia política. Otras facultades del país, fundadas con posterioridad, siguieron ese ejemplo e incorporaron a sus planes de estudio la Historia Constitucional. No ocurrió lo mismo con las facultades que le antecedieron, la de Córdoba y Buenos Aires, que continuaron aferradas a la materia Historia del Derecho.

La historia argentina del siglo XIX tal como la escribieron nuestros primeros historiadores consistía en una crónica política y militar que subestimó el estudio de sus aspectos institucionales. Los primeros programas de Historia Constitucional contemplaban el estudio de la historia argentina en forma similar a los programas de enseñanza de esa materia en otras facultades o institutos de formación docente a los que les añadían el estudio de sus aspectos institucionales (por ejemplo, los programas de la carrera de Historia en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires cuya fundación precedió a nuestra Facultad de Derecho). A tal punto era así que en la Universidad Nacional de La Plata la carrera de Historia dependió en los años siguientes a su fundación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales con materias comunes, entre ellas Historia Constitucional.¹

¹ AAVV, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación: Documentos y notas para su historia, La Plata, Ediciones Al Margen, 2001.

La mayor complejidad de los estudios históricos, que agregó a los aspectos políticos y militares el estudio de la economía y de la sociedad a tal punto que hoy la historia es historia social, contribuyó a la especialización de la materia delimitando su objeto, en el caso de la Historia Constitucional Argentina, al estudio de los pactos, estatutos, congresos, proyectos de constituciones, constituciones y leyes de naturaleza constitucional. Entonces se presuponía el conocimiento por parte de los alumnos de los hechos de la historia argentina para poder encarar, sobre esa base, el estudio de la Historia Constitucional.² Es posible que ello haya sido así en los primeros años en los que se dictó la materia ya que efectivamente la historia argentina era estudiada en la escuela secundaria, pero sobre todo existía una incorporación social de la historia a través de la familia, los partidos políticos y las organizaciones sociales y sobre la base de ese conocimiento se estudiaban los aspectos especializados que definen a la Historia Constitucional. Si se tiene en cuenta que Joaquín V. González publicó su *Manual de la Constitución Argentina para servir de texto de Instrucción Cívica de los establecimientos de Educación Secundaria* en 1897³ (tal era el título completo de la obra), indudablemente se exigía una sólida base para iniciar los estudios universitarios. Probablemente eso funcionó durante las primeras décadas, pero cuando se perdió ese conocimiento previo se corrió el riesgo de que una materia mal enseñada se transformase en el estudio normativo de un catálogo de textos que no se comprendían, que no eran explicados en su génesis política ni en su dimensión histórica que se olvidaban porque no existía un contexto teórico al cual incorporarlos. Entonces fue necesario volver al estudio de los hechos, los que explican la creación de las normas las que a su vez tienen consecuencias que se manifiestan en otros hechos, teniéndose siempre presente que la formación de nuestra institucionalidad está precedida por cruentas luchas que dejaron miles de muertos en los campos de batalla y en las calles de nuestras ciudades. Paradójicamente, esas muertes fueron las que dieron vida a las normas cuya génesis e interpretación son el objeto de estudio de la Historia Constitucional.

² El Programa de Historia Constitucional vigente durante la dictadura militar de 1976-1983, aprobado en 1978 decía: "se sobreentiende que el alumno debe tener conocimientos básicos de historia argentina. A dichos efectos podrá recurrir a los textos generales de historia argentina". Citaba a continuación a Mitre, López y la Historia de la Nación Argentina de la Academia Nacional de Historia. Acorde con los criterios impuestos en la época que lógicamente eran contrarios al principio de libertad de cátedra, ese programa exigía cierto contenido para el desarrollo de los temas. Por ejemplo: La tiranía de Rosas o El Partido Comunista y otras tendencias deshumanizadas y totalitarias. No contemplaba el estudio del peronismo ni de la Reforma Constitucional de 1949, salvo que el peronismo hubiese sido considerado como tendencia deshumanizada y totalitaria. Ver Programa y Bibliografía. 1978. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, La Plata, 1984. En 1984, con la restauración democrática, se retocó rápidamente el programa eliminando esas distorsiones y se creó la Cátedra II de Historia Constitucional de la que formé parte desde su fundación. En ese entonces los alumnos llamaron a la Cátedra II la cátedra democrática. Ver Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Edición Oficial. Programa (1984), La Plata, 1991.

³ González Joaquín V. *Manual de la Constitución Argentina*, Buenos Aires, Ángel Estrada y Ca. Editores, Buenos Aires, 1897.

El estudio de la Historia Constitucional exige un enfoque interdisciplinario. Participan la historia, la ciencia política y el derecho, pero cada una de estas disciplinas la consideran como una extensión de sus propios estudios. Muchas veces hemos visto exponerla como un resumen introductorio del Derecho Constitucional tal como lo hizo Joaquín V. Gonzales en su *Manual...* dedicándole treinta y ocho páginas, considerando que era tal vez el primer contacto que tenían los alumnos, a través de su obra, con los antecedentes que llevaron a la sanción de nuestra Constitución.⁴ También Juan Antonio González Calderón en su *Derecho Constitucional Argentino* dedicó la primera parte de su obra, publicada originariamente en 1923, a la historia de nuestra organización constitucional.⁵ Otras veces fue confundida con una historia de la constitución, con el análisis del texto constitucional y la explicación de sus fuentes, eliminando hechos, doctrinas y prácticas políticas, enfoque éste al que son muy afectos los españoles.⁶ La historia de la constitución es efectivamente un capítulo en el estudio de la Historia Constitucional, pero no se confunde con su objeto, más amplio como ya se encargó de señalarlo Emilio Ravignani.⁷ Los historiadores del derecho por su parte, hacen un estudio de las normas, sean o no de naturaleza constitucional, con un enfoque positivista desvinculado de los orígenes históricos de esas normas. Para los historiadores, en cambio, puede constituir un resultado de los hechos que dieron origen al texto normativo sin su análisis jurídico. Todas esas interpretaciones han prescindido del real objeto de estudio de Historia Constitucional que es el estudio de la gestación y análisis de las normas de naturaleza constitucional. No prescinde de los hechos que dan explicación a las normas, tampoco del derecho ya que hace un análisis jurídico. Se complementa con la teoría política que, mediante doctrinas e ideas, da sustento al sistema normativo constitucional y al proyecto político que una constitución expresa permitiendo su explicación. La Historia Constitucional es, entonces, una disciplina autónoma correspondiendo a nuestra Facultad la primacía de haberla iniciado como tal en Argentina.

El estudio de los textos objeto de la historia constitucional no puede hacerse mediante una hermenéutica actual ya que se corre el riesgo de concluir en una interpretación anacrónica. El sentido de las normas está dado por el lenguaje de la época, pero sobre todo por el contexto histórico y las doctrinas políticas y jurídicas que dieron sustento a las normas. Es diferente, entonces, a un análisis textual, lógico deductivo, con criterios interpretativos actuales. Se suele decir que una generación utiliza un lenguaje parcialmente diferente a la generación

⁴ González Joaquín V., ob. cit., p. 12.

⁵ González Calderón Juan Antonio, *Derecho Constitucional Argentino*, Buenos Aires, Lajouane, 1923, T° I.

⁶ Ver, por ejemplo: *Las constituciones de España*, Edición y estudio preliminar de Jorge de Esteban, Madrid, Taurus, 1987, Cuadro comparativo de las constituciones españolas, Junta de Andalucía, www.juntadeandalucia.es consultado el 10/8/2020, Vera Santos, José Manuel, *Las constituciones de España*, Madrid, Thomson, 2008.

⁷ Ravignani Emilio, *Prenociones para el estudio de la historia constitucional de la República Argentina*, Buenos Aires, Peuser, 1930, p. 165.

anterior. Ello se ha acentuado con la globalización y el uso habitual de palabras de origen extranjero, por ello el estudio de la Historia Constitucional, que debe poner al alumno en contacto con las fuentes, exige un esfuerzo en la comprensión del lenguaje utilizado en los primeros años del siglo XIX o en la época colonial para darle a las normas el sentido que tuvieron cuando ellas fueron establecidas. El lenguaje de la época y su contexto histórico permiten su interpretación. No es posible entonces la interpretación de textos históricos con los mismos criterios hermenéuticos que utilizamos para el derecho actual.

El mismo año en que González publicó su *Manual...* Aristóbulo del Valle dio a conocer una obra en que llevaba en su tapa el equívoco nombre de *Derecho Constitucional* y que en su interior decía *Nociones de Derecho Constitucional*.⁸ Indicaba que el objeto de su estudio era la constitución misma, que era la primera fuente del Derecho Constitucional, pero que detrás de esa fórmula estaba la vida de la nación, por lo que había que estudiar su historia y sus antecedentes.⁹ En realidad, lo que escribió del Valle fue el primer texto de Historia Constitucional Argentina con los temas tradicionalmente desarrollados en la materia, comenzando con los antecedentes coloniales hasta llegar a la Reforma Constitucional de 1860 tratando temas específicos que se mantuvieron en los programas de enseñanza hasta hace pocos años. Excluyó, conforme con los criterios de su tiempo, el estudio de la época de Rosas a la que definía como tiranía.¹⁰ A principios de la década de 1920 era un libro utilizado por los alumnos para el estudio de la materia.¹¹

La conmemoración del centenario de la Revolución de Mayo promovió la elaboración de varios estudios sobre nuestra historia. Un decreto del gobierno de la Provincia de Buenos Aires encomendó a Luis V. Varela y Adolfo Saldías la redacción de una obra que debía llamarse *Un siglo de instituciones. Buenos Aires en el centenario de la Revolución de Mayo*. Decía el decreto que cada uno de los autores debía hacer su trabajo en forma independiente debiendo encargarse Varela de la parte constitucional, jurídica y administrativa y Saldías de la parte política y episódica de la Provincia de Buenos Aires.¹² Entonces, de acuerdo con el decreto, Varela debía escribir una Historia Institucional o Historia Constitucional y Saldías una Historia, y ambas debían estar referidas a la Provincia de Buenos Aires. Saldías elaboró su trabajo y le dio el título que

⁸ del Valle A. *Nociones de Derecho Constitucional*. Notas tomadas de las conferencias del Dr. A. del Valle por Máximo Castro y Alcides V. Calandrelli, Buenos Aires, Imprenta, Papelería y Encuadernación La Buenos Aires, 1897.

⁹ del Valle A., ob. cit., p. 5.

¹⁰ del Valle A., ob. cit., p. 475.

¹¹ Conservo un ejemplar de la primera edición de la obra con subrayados, comentarios y cuadros sinópticos manuscritos que perteneció a mi abuelo materno José Villa-Abrille, dirigente conservador, que entre otros cargos que desempeñó fue secretario de la Convención Constituyente de la Provincia de Buenos Aires en 1934, quién estudió en la Facultad en la década de 1920.

¹² Decreto del 10 de abril de 1909 en Saldías Adolfo, *Un siglo de instituciones*. Buenos Aires en el centenario de la Revolución de Mayo, La Plata, Taller de impresiones oficiales, 1910, p. 6.

establecía el decreto, pero en realidad no escribió una Historia Institucional sino una historia política de la provincia de Buenos Aires que, en la visión porteña de la historia se confundía, muchas veces, con la Historia Argentina. Escribió entonces una Historia de la Provincia de Buenos Aires que llega hasta 1852, con lógicas referencias nacionales ya que la provincia representaba a las restantes en el ejercicio de las relaciones exteriores. Se basó, en su obra, en lo que ya había escrito en la *Historia de Rosas y su época*.¹³

Luis V. Varela, excediéndose en el objetivo marcado por el decreto, escribió *Historia Constitucional de la República Argentina* en cuatro tomos, tomando así como objeto de su estudio el mismo contenido de la materia que se enseñaba en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de la Plata.¹⁴ Varela señalaba que la Historia Argentina había sido estudiada principalmente en su faz militar con descuido de sus aspectos institucionales¹⁵ indicando que había escrito una historia de la República Argentina y no exclusivamente de la Provincia de Buenos Aires como eran la mayor parte de textos sobre historia argentina.¹⁶ Luis V. Varela nos dio, entonces, una obra con un título que se corresponde con el objeto de su estudio que a través de los hechos analizados exhaustivamente explica el origen de las normas de carácter constitucional, extendiéndose en el estudio hasta 1880. El tomo cuarto incorpora un detallado apéndice documental que llega hasta la Ley Fundamental de 1825, considerando que la documentación posterior era de fácil consulta según las referencias indicadas en las notas respectivas.¹⁷ Es una obra esencial en el estudio de la Historia Constitucional Argentina que seguramente fue el texto que recomendaron los profesores para el estudio de la materia que continuó el camino abierto por Aristóbulo del Valle aunque con un contenido interpretativo diferente.

En 1923 fue designado como profesor de *Historia Constitucional* Emilio Ravignani quien elaboró un nuevo programa para el estudio de la materia,¹⁸ publicándose, pocos años después, su Historia Constitucional.¹⁹ Ravignani a través de su vasta obra y especialmente con su monumental *Asambleas*

¹³ Nombre original de la obra publicada en 1881 que a partir de su segunda edición se llamó Historia de la Confederación Argentina. Puede consultarse la edición de Hyspamérica, Buenos Aires, 1987.

¹⁴ Varela Luis V. Historia Constitucional de la República Argentina, La Plata, Taller de impresiones oficiales, 1910.

¹⁵ Varela Luis V., ob. cit., T° I, p. 1.

¹⁶ Varela Luis V., ob. cit., T° I, p. 13.

¹⁷ Varela Luis V., ob. cit., T° IV, p. 382.

¹⁸ Historia Constitucional. Programa y Bibliografía. Edición Oficial, Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, La Plata, 1924.

¹⁹ Ravignani Emilio, Historia Constitucional de la República Argentina. Notas tomadas por los alumnos Luis R. Praprotni y Luciano M. Sicard, T° I, Buenos Aires, Peuser, 1926. Posteriormente aparecieron los T° II y III.

Constituyentes Argentinas, en siete tomos,²⁰ fue el gran investigador de la Historia Constitucional Argentina marcando con sus obras y su actividad docente lo que fue el contenido del estudio de la Historia Constitucional a partir de entonces. Ravignani también desarrolló su tarea docente en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires dictando, entre otras materias, Historia de América. Se advierte, entonces, con relación a Historia Constitucional, que la docencia la ejercía en La Plata, pero la investigación era realizada en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. A mediados de la década de 1930 se incorporó a la cátedra José María Rosa quién en 1942 publicó *Defensa y pérdida de nuestra independencia económica*²¹ y en 1955 *Nos los representantes del pueblo*²². Después de haber sido separado de su cátedra por el golpe de estado de 1955 publicó una extensa obra, entre ella la *Historia Argentina* en diecisiete tomos, que lo convirtió en el principal difusor del revisionismo histórico.²³

Como consecuencia de los cambios que se produjeron en las universidades argentinas a partir de 1955 la cátedra de Historia Constitucional de la Universidad Nacional de La Plata sufrió la influencia de orientaciones provenientes del Derecho Constitucional hasta que Alfredo Galetti, Profesor Titular desde 1961, nos dio su *Historia Constitucional Argentina* que recuperó la tradición histórica que había tenido la materia desde su fundación.²⁴

Durante la dictadura militar de 1976-1983 se observa la influencia de los constitucionalistas en la cátedra a tal punto que un proyecto de programa para la materia que no entro en vigor la transformaba en algo así como de teoría constitucional lo que no dejaba de ser una paradoja ante las condiciones políticas existentes en el país. La Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional de La Plata puede exhibir entonces, con orgullo, a Emilio Ravignani, José María Rosa y Alfredo Galetti como los profesores quienes desde sus clases e investigaciones contribuyeron a consolidar, desde distintas posiciones teóricas y políticas, el contenido de una materia que se dicta en gran parte de las facultades de derecho del país. También un importante aporte a la materia lo hizo Arturo Sampay, profesor de Derecho Político, en varias de sus obras, especialmente *Las Constituciones Argentinas*.²⁵ Con la creación de la cátedra II de Historia Constitucional y posteriormente con la cátedra III se observa una

²⁰ Ravignani Emilio, *Asambleas Constituyentes Argentinas seguidas de los textos constitucionales, legislativos y pactos interprovinciales que organizaron políticamente la nación*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, 1937.

²¹ Rosa José María, *Defensa y pérdida de nuestra independencia económica*, Buenos Aires, A. Peña Lillo Editor, 1980.

²² Rosa José María, *Nos los representantes del pueblo: historia del Congreso de Santa Fe y de la Constitución de 1853*, Buenos Aires, Huemul, 1963.

²³ Rosa José María, *Historia Argentina*, Buenos Aires, Granda, 1964.

²⁴ Galetti Alfredo, *Historia Constitucional Argentina*, La Plata, Editora Platense, 1972.

²⁵ Sampay Arturo, *Las constituciones argentinas*, Buenos Aires, EUDEBA, 1975.

mayor diversidad de enfoques de la materia a través de una variada bibliografía que la ha enriquecido en su contenido.

Muchas veces se ha señalado la importancia de los primeros estudios sobre Historia Constitucional Argentina en la revalorización del federalismo y el aporte de los caudillos a la organización constitucional del país²⁶. Los textos de Derecho Constitucional que se publicaron a fines del siglo XIX y principios del XX siguieron en la interpretación de nuestra historia a las obras de Mitre y López, es decir, fueron tributarios de la historia liberal más ortodoxa. Cuando comenzaron a desarrollarse los estudios de historia constitucional, que tomaron en consideración los documentos que en definitiva llevaron a la organización constitucional del país se produjo un replanteo de esa interpretación. Las obras de Derecho Constitucional de José Manuel Estrada²⁷, Lucio V. López,²⁸ Manuel A. Montes de Oca²⁹ y Aristóbulo del Valle (éste último con su libro sobre historia constitucional)³⁰ se apoyaron en las interpretaciones liberales clásicas de nuestra historia sin ningún reconocimiento hacia los protagonistas de las luchas federales. En cambio, cuando fueron apareciendo los primeros estudios sobre historia constitucional argentina con las obras de Luis V. Varela, Juan A. González Calderón y Emilio Ravignani, entre otros, se produjo en forma progresiva una revalorización de las corrientes federales que, a través de los pactos interprovinciales, que culminaron con el Facto Federal de 1831, posibilitaron, en forma progresiva, la organización constitucional de la república.

Juan Agustín García Ilamo a esa corriente renovadora de la historia argentina que complementó los estudios de historia constitucional, integrada entre otros por Diego Luis Molinari, Ricardo Levene, Emilio Ravignani y Enrique Ruiz Guiñazú, surgida en las primeras décadas del siglo XX, la Nueva Escuela Histórica denominación que ha perdurado a través de los distintos estudios de historiografía argentina.³¹ Esos estudios histórico contribuyeron en realidad a una atenuación de los excesos de la historiografía liberal, ampliando su contenido interpretativo, sin cuestionar las bases ideológicas fundamentales en que se apoyaron las obras de Mitre y López. Constituyó, entonces, una continuidad de la historiografía liberal, con diferentes derivaciones que hizo una revalorización del federalismo argentino fundamentalmente a través de los estudios de historia constitucional.

²⁶ Chiaramonte José Carlos y Buchbinder Pablo, Provincias, caudillos, nación y la historiografía constitucionalista argentina, en Anuario del IEHS, Tandil, 1992, p. 93.

²⁷ Estrada José Manuel, Curso de Derecho Constitucional, segunda edición, Buenos Aires, Editorial Científica y Literaria Argentina Atanasio Martínez, 1927.

²⁸ López Lucio V. Curso de Derecho Constitucional, Buenos Aires, Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, 1891.

²⁹ Montes de Oca Manuel A., Lecciones de Derecho Constitucional, Buenos Aires, La Buenos Aires, 1902.

³⁰ del Valle A. ob. cit.

³¹ García Juan Agustín, Advertencia, Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1916.

Hasta 1984 Historia Constitucional fue una materia del segundo año en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de La Plata. A partir de ese año comenzó a dictarse en primer año. Cuando era una materia de segundo año tenía como correlativa previa a Derecho Político, relación que se invirtió a partir de 1984. El alumno que inicia sus estudios de historia constitucional debe analizar ahora doctrinas políticas y jurídicas o concepto básicos sobre el constitucionalismo con los que difícilmente haya tenido contacto con anterioridad. Cuando se discutió el nuevo Plan de Estudios implementado desde 2016 (Plan 6) los profesores titulares de la materia propusimos que se volviese al anterior régimen de correlativas, es decir que Derecho Político fuese una materia previa a Historia Constitucional, sugerencia esta que no fue atendida. Entonces, además de los conceptos básicos sobre historia argentina que deben ser estudiados para comprender el origen y significado de las normas de naturaleza constitucional que son el objeto de la materia, deben desarrollarse también elementos básicos de derecho constitucional y derecho político que permitan su comprensión. No ha resultado suficiente la incorporación de la materia Introducción al estudio de las Ciencias Sociales como materia previa al conjunto de la carrera.

Aunque en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata se ha podido mantener durante más de cien años los criterios tradicionales sobre la enseñanza de la historia constitucional no ha ocurrido lo mismo con el impulso que debió darle a la investigación en los temas relacionados con la materia. No existió un polo que las impulse como lo fue el Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires en la década de 1930 bajo la dirección de Emilio Ravignani. Las investigaciones que han sido publicadas fueron iniciativa de sus profesores. El Instituto de Derecho Constitucional de la Facultad al que pertenecen los integrantes de las cátedras de Historia Constitucional solo ocasionalmente ha tratado temas relacionados en forma directa con la materia. Es una tarea pendiente la creación del Instituto de Historia Constitucional en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. También fracasaron los intentos de nuclear a los profesores de historia constitucional en un ámbito que los represente. En 2004 se fundó la Asociación de Profesores de Historia Jurídica que organizó dos jornadas pero que los diferentes criterios existentes entre los profesores de historia constitucional e historia del derecho impidieron su continuidad.³² En definitiva, no se ha podido constituir un ámbito como el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de Madrid y el Seminario de Historia Constitucional “Martínez Marina” de la Universidad de Oviedo que editan la revista electrónica Historia Constitucional.³³

³² Primer Encuentro de Profesores de Historia Jurídica, Rosario, 14 y 15 de mayo de 2004 y Segundo Encuentro de Profesores de Historia Jurídica, Córdoba, 8 y 9 de octubre de 2004.

³³ Revista Electrónica de Historia Constitucional, www.historiaconstitucional.com

El *Manual de Historia Constitucional* que se publica bajo la dirección del Profesor Titular de la cátedra III de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Guillermo Raúl Moreno que cuenta con la participación de los integrantes de la cátedra recoge las mejores tradiciones de la enseñanza de la Facultad y será sin duda un aporte para los alumnos a quienes les facilitará el estudio de la materia. Es un verdadero trabajo en equipo que trata todos los temas del Programa de Enseñanza de la Cátedra III que sigue en cuanto a su sistematización las pautas usuales de la enseñanza de la materia en las que se combinan hechos y normas y que llega en sus análisis hasta los primeros años del siglo XXI. Es, también, un ejemplo de colaboración de los docentes de una cátedra que debería ser imitado.

Pergamino, enero de 2021.

Ramón Torres Molina.

Profesor de Historia Constitucional UNLP (1984-2019).

(Prólogo al libro *Manual de Historia Constitucional*, director Guillermo Moreno, La Plata, REDEA-EDULP, 2021).